



NUMERO DE FOLIO

374

DIPUTADA DE LA  
XVII LEGISLATURA  
DE QUINTANA ROO



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO  
PRESENTE**

**MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO**, en mi carácter de Diputada de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a su consideración la presente, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 39 Y EL ARTÍCULO 121, AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El maltrato animal es un problema global que afecta a millones de seres vivos en todo el mundo. Comprender la gravedad de este problema y reflexionar sobre nuestra responsabilidad en su perpetuación es esencial para abordarlo de manera efectiva. En este ensayo, exploraremos las causas, consecuencias y posibles soluciones al maltrato animal.

El maltrato animal puede manifestarse de diversas formas, desde la crueldad hacia mascotas, el abandono en lugares donde no se pueden refugiar del sol o de la lluvia, hasta la explotación de animales en la industria alimentaria y de entretenimiento. Algunas de las causas fundamentales incluyen la falta de conciencia y empatía por parte de las personas, así como la búsqueda de beneficios económicos a expensas de los animales. La demanda de productos y entretenimiento que involucran la explotación animal también contribuye a este problema.



Las consecuencias del maltrato animal son devastadoras tanto para los animales como para la sociedad en general. Los animales maltratados sufren física y emocionalmente, lo que a menudo resulta en enfermedades y lesiones graves. Además, el maltrato animal está vinculado a la violencia interpersonal, ya que quienes cometen abusos contra animales tienen más probabilidades de cometer actos violentos contra seres humanos. Esto crea un ciclo de violencia que afecta negativamente a la sociedad en su conjunto.

Para abordar el maltrato animal, es esencial tomar medidas a nivel individual y colectivo. Fomentar la educación sobre el bienestar animal y promover la empatía desde una edad temprana son pasos fundamentales.

Las leyes y regulaciones deben ser más garantistas para la adecuada protección a los animales, así como la promoción de prácticas más éticas. Apoyar organizaciones de derechos de los animales y optar por un estilo de vida que respete a los animales, son formas adicionales de contribuir a la solución.

La violencia se manifiesta en una relación de poder, en donde se abusa de quien está en un nivel de inferioridad. En cualquier hogar, los animales están en posición de subordinación indefectible y su vulnerabilidad radica en su total indefensión. Por lo cual, los humanos somos responsables del bienestar de los animales, especialmente los domésticos.

La exposición de animales domésticos a altas temperaturas, como el abandono en techos, predios abandonados o en vehículos cerrados, representa un grave peligro que pone en riesgo la salud y la vida de estas criaturas. Este comportamiento irresponsable es una manifestación de negligencia y falta de empatía hacia los seres vivos que dependen de nosotros para su cuidado.

En primer lugar, es fundamental comprender que los animales domésticos no tienen la capacidad de regular su temperatura corporal de la misma manera que los humanos. Los perros y gatos, por ejemplo, no sudan como nosotros, dependen principalmente de la respiración y el jadeo para disipar el calor. Cuando se les expone a altas temperaturas,



pueden sufrir un rápido aumento de la temperatura interna, lo que puede conducir a un golpe de calor, una condición potencialmente mortal.

El abandono de animales en techos o en automóviles calurosos es especialmente peligroso. En los techos, los animales están expuestos al sol directo y a superficies calientes que pueden causar quemaduras en las patas. En los vehículos, la temperatura puede aumentar rápidamente, incluso en días aparentemente frescos, convirtiéndose en un horno mortal para los animales atrapados en su interior. Dejar a una mascota en un automóvil estacionado en un día caluroso es comparable a un acto de crueldad.

Además del peligro para su salud, esta exposición a temperaturas extremas también causa un sufrimiento inmenso a nivel emocional. Los animales son seres sensibles que experimentan miedo, ansiedad y estrés cuando se ven atrapados en situaciones incómodas y amenazantes. Esto puede tener un impacto duradero en su bienestar y comportamiento.

A continuación, se pone en contexto la propuesta legislativa a realizar:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 39.</b> Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con los animales:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con los animales:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra</p>



contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse;

V. Mantener a los animales atados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales;

VI. Dejar solos y encerrados a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo;

la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que ocasione **la muerte** o cause daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse;

V. Mantener a los animales atados **durante épocas de lluvias y olas de calor por cualquier espacio de tiempo o en condiciones desfavorables, que causen la muerte** y/o supongan el sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales;

VI. Dejar solos a los animales, en **aislamiento o encerrados en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos**, dentro vehículos cerrados o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello **se cause la muerte y/o** el sufrimiento o daño para el mismo;



DIPUTADA DE LA  
XVII LEGISLATURA  
DE QUINTANA ROO



**Artículo 121.** La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 39, 40 fracciones II, VII, VIII, X, XI y XIII, 70 fracciones III y IV, 83, 85 y 86, serán sancionadas con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las demás sanciones que de acuerdo a los artículos 119 y 123 pudiera determinar en su resolución la autoridad competente.

**Artículo 121.** La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 39 **fracciones IV, V Y VI**, 40 fracciones II, VII, VIII, X, XI y XIII, 70 fracciones III y IV, 83, 85 y 86, serán sancionadas con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las demás sanciones que de acuerdo a los artículos 119 y 123 pudiera determinar en su resolución la autoridad competente.

La sociedad tiene la responsabilidad de proteger a los animales domésticos y garantizar su bienestar. Abandonar a las mascotas en techos o en vehículos en condiciones de calor es inhumano y debe ser considerado un acto ilegal y punible.

Es importante promover la conciencia pública sobre los peligros de la exposición de animales a altas temperaturas y fomentar la educación en cuanto al cuidado adecuado de las mascotas.

Por lo anterior es que me permito someter a la consideración de esta Legislatura el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO: SE REFORMAN LA FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 121 AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**Artículo 39.** Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con los animales:

I al III...

IV. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que ocasione la **muerte** o cause daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse;

V. Mantener a los animales atados **durante épocas de lluvias y olas de calor por cualquier espacio de tiempo o en condiciones desfavorables, que causen la muerte y/o supongan el sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales;**

VI. Dejar solos a los animales, **en aislamiento o encerrados en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos, dentro vehículos cerrados o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause la muerte y/o el sufrimiento o daño para el mismo;**

**Artículo 121.** La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 39 **fracciones IV, V Y VI**, 40 fracciones II, VII, VIII, X, XI y XIII, 70 fracciones III y IV, 83, 85 y 86, serán sancionadas con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las demás sanciones que de acuerdo a los artículos 119 y 123 pudiera determinar en su resolución la autoridad competente.



DIPUTADA DE LA  
XVII LEGISLATURA  
DE QUINTANA ROO



## TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.**

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

**Chetumal Quintana Roo, a los 24 días del mes de octubre del año 2023.**

